

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 005597 DE 2015****(24 DIC 2015**

Por la cual se desarrolla el inciso 2 del artículo 219 de la Ley 1753 de 2015

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 219 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, preceptúa que el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social "(...) *determinará y comunicará a las direcciones departamentales, municipales y distritales de salud, a más tardar el 30 de mayo de cada año, el riesgo de las Empresas Sociales del Estado teniendo en cuenta sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de sus indicadores financieros, sin perjuicio de la evaluación por indicadores de salud*" (...) "*Cuando no se reciba la información utilizada para la categorización del riesgo de una Empresa Social del Estado o se detecte alguna imprecisión en esta y no sea corregida o entregada oportunamente, dicha empresa quedará categorizada en riesgo alto*" (...).

Que igualmente, dispuso el artículo 81 de la citada norma, que las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizadas en riesgo medio o alto por este Ministerio, deben someterse a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que en desarrollo de las precitadas disposiciones mediante Resoluciones 1877 de 2013 y 2090 de 2014 se efectuó la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2013 y 2014 respectivamente.

Que posteriormente, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 mediante la Ley 1753 de 2015, previendo en el inciso 2 del artículo 219 que "*El Ministerio de Salud y de Protección Social -MSPS- evaluará el riesgo fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado -ESE- que fueron remitidas a la Superintendencia Nacional de Salud en la vigencia 2013 y 2014. Las ESE que el MSPS categorice en riesgo medio y alto y que no hayan remitido la información a tiempo, por causas no imputables a las ESE, podrán volver a presentar, por una única vez y durante los 60 días después de expedida la resolución del MSPS que las declare en riesgo, los programas de saneamiento fiscal y financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior, según el artículo 8 de la Ley 1608 de 2013 y bajo las condiciones y términos que establezca el reglamento*".

Que este Ministerio en el marco de sus facultades, expidió la Circular 039 del 17 de septiembre de 2015 dirigida a entidades departamentales y distritales de salud, mediante la cual solicitó que remitieran una certificación en la que relacionaran las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, que se enviaron a la Superintendencia Nacional de Salud en las vigencias 2013 y 2014, por no remitir a tiempo la información respecto de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, por causas no imputables a las ESE.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria consolidó la información recibida de los departamentos y distritos, para lo cual construyó el documento denominado "*Consolidación información reportada por los Departamentos y Distritos en*

Continuación de la resolución "Por la cual se desarrolla el inciso 2 del artículo 219 de la Ley 1753 de 2015"

cumplimiento de la Circular 039 de septiembre de 2015", en el que se relacionan los departamentos de Antioquia, Boyacá, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guaviare, Magdalena, Putumayo, Sucre y Vichada, quienes certificaron a cuarenta y seis (46) Empresas Sociales del Estado que cumplieron con las condiciones definidas en la en el inciso 2 del artículo 219 de la Ley 1753 de 2015.

Que dada la obligación legal que corresponde a este Ministerio, mediante Resolución 1893 de 2015 se efectuó la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2015, incluyendo las cuarenta y seis (46) Empresas Sociales del Estado que cumplieron con las condiciones definidas en el inciso 2 del artículo 219 de la Ley 1753 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Presentación de Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero en desarrollo de la Ley 1753 de 2015.* Las Empresas Sociales del Estado relacionadas a continuación podrán presentar los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por una única vez y durante los sesenta (60) días siguientes a la expedición de la presente resolución, así:

Departamento	Municipio	Nombre	Riesgo
Antioquia	Arboletes	ESE Hospital Pedro Nel Cardona	Alto
Antioquia	Caramanta	ESE Hospital San Antonio	Alto
Antioquia	Sabaneta	ESE Hospital Venancio Díaz Díaz	Alto
Antioquia	Yondó	ESE Hospital Héctor Abad Gómez	Alto
Boyacá	Arcabuco	ESE Centro de Salud de Arcabuco	Alto
Boyacá	Coper	ESE Centro de Salud Luis Lancheros	Alto
Boyacá	Cubará	ESE Hospital Especial de Cubará	Alto
Boyacá	Güicán	ESE Hospital Andrés Girardot de Güicán	Alto
Boyacá	Macanal	ESE Centro de Salud Macanal	Medio
Boyacá	Miraflores	Hospital Regional de Miraflores	Medio
Boyacá	Motavita	ESE Centro de Salud de Motavita	Medio
Boyacá	Pachavita	ESE Puesto de Salud Nuestra Señora de Guadalupe de Pachavita	Alto
Chocó	Condoto	ESE Hospital San José Condoto	Alto
Chocó	Quibdó	ESE Hospital San Francisco de Asís	Alto
Chocó	Quibdó	ESE Hospital Ismael Roldán Valencia	Medio
Chocó	Tadó	ESE Hospital San José Tadó	Alto
Córdoba	Buenavista	ESE CAMU Buenavista	Alto
Córdoba	Chimá	ESE Camu Chimá	Alto
Córdoba	La Apartada	ESE CAMU La Apartada	Alto
Córdoba	Momil	ESE CAMU Momil	Alto
Córdoba	Puerto Libertador	ESE CAMU Divino Niño	Alto
Córdoba	Purísima	ESE CAMU de Purísima	Medio
Córdoba	Sahagún	ESE CAMU San Rafael	Alto
Cundinamarca	El Peñón	ESE Cayetano María de Rojas	Alto
Cundinamarca	Ricaurte	ESE Centro de Salud de Ricaurte	Alto
Cundinamarca	San Francisco	ESE Centro de Salud San Francisco de Sales	Alto
	San José del		
Guaviare	Guaviare	Red de Servicios de Salud de Primer Nivel	Alto
Magdalena	Salamina	ESE Hospital Local de Salamina	Alto
Putumayo	Puerto Guzmán	ESE Hospital Jorge Julio Guzmán	Alto
Sucre	Buenavista	ESE Centro de Salud Santa Lucía	Alto
Sucre	Caimito	ESE Centro de Salud de Caimito	Alto
Sucre	Colosó	ESE Centro de Salud de Coloso	Alto
Sucre	Corozal	ESE Centro de Salud Cartagena de Indias	Medio

Continuación de la resolución "Por la cual se desarrolla el inciso 2 del artículo 219 de la Ley 1753 de 2015"

Departamento	Municipio	Nombre	Riesgo
Sucre	El Roble	ESE Centro de Salud de El Roble	Alto
Sucre	Galeras	ESE Centro de Salud Inmaculada Concepción	Alto
Sucre	La Unión	ESE Hospital La Unión	Alto
Sucre	Los Palmitos	ESE Centro de Salud Los Palmitos	Alto
Sucre	Morroa	ESE Centro de Salud de Morroa	Alto
Sucre	Ovejas	ESE Centro de Salud de Ovejas	Alto
Sucre	San Antonio de Palmito	ESE Centro de Salud San Antonio de Palmito	Alto
Sucre	San Marcos	ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos	Medio
Sucre	San Onofre	ESE Hospital Local de San Onofre	Alto
Sucre	Sincelejo	ESE Hospital Universitario de Sincelejo	Alto
Sucre	Tolú	ESE Hospital Local Santiago de Tolú	Alto
Sucre	Toluviejo	ESE Centro de Salud San José de Toluviejo	Alto
Vichada	Puerto Carreño	Unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen	Alto

Artículo 2. *Presentación y viabilización de los programas.* La presentación y análisis de viabilidad de los programas de saneamiento fiscal y financiero se efectuará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 1608 de 2013 y bajo las condiciones y términos que establezcan las normas que lo reglamentan.

Artículo 3. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

24 DIC 2015


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
 Ministro de Salud y Protección Social